
ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

Resolución 4.7

Autoridad de la Secretaría para celebrar convenios con organizaciones internacionales pertinentes

Adoptada por la Cuarta Sesión de la Reunión de las Partes, Lima, 23 al 27 de abril de 2012

Recordando que el Artículo X (d) del Acuerdo insta a la Secretaría, entre otras cosas, a vincularse con organizaciones e instituciones internacionales cuyas actividades estén relacionadas directa o indirectamente con la conservación de albatros y petreles, incluso con su protección y gestión;

Consciente de que el Artículo XI (1) del Acuerdo insta a las Partes, entre otras cosas, a fomentar los objetivos del presente Acuerdo y a desarrollar y mantener relaciones de trabajo coordinadas y complementarias con todos los organismos internacionales, regionales y subregionales pertinentes, con inclusión de aquellos que trabajan en la conservación y la gestión de aves marinas y sus hábitats y demás recursos vivos marinos;

Recordando también que el Artículo XI (3) autoriza a la Secretaría a celebrar convenios, con la aprobación de la Reunión de las Partes, con otras organizaciones e instituciones, cuando fuere apropiado;

Recordando también la Resolución 3.7 de la Tercera Sesión de la Reunión de las Partes sobre la facultad de la Secretaría para celebrar convenios con organizaciones internacionales pertinentes, que incluye un modelo y el procedimiento para llevar a cabo los convenios.

Recordando también que la Resolución 3.7 dispone que toda modificación de fondo al modelo que fuere más que meramente editorial requiere la aprobación de las Partes; y

Recordando también que la Resolución 3.7 dispone que toda propuesta de modificación de fondo requiere de la aprobación de las Partes.

La Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles decide que:

1. se autorice a la Secretaría a renovar el Memorando de Entendimiento entre el ACAP y los siguientes organismos y organizaciones:
 - a) la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) para facilitar la cooperación para minimizar la captura secundaria de albatros y petreles;

- b) la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI) para facilitar la cooperación para minimizar la captura secundaria de albatros y petreles, y
 - c) el Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Arte (DEDTA) para la provisión de instalaciones de oficinas y apoyo para la Secretaría del Acuerdo.
2. Respecto de los convenios mencionados en el párrafo 1 precedente, se utilizará el modelo obrante en el Anexo B de la resolución 3.7.